



Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 5 de abril de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700079916, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

“Entrega por Internet en el INFOMEX” (sic).

“Descripción clara de la solicitud de información

“Esta Contraloría Ciudadana le solicita al Órgano Interno de Control en el IMSS la información documental que consigne, evidencie y/o contenga los números de expediente, folios o números equivalentes que se le han asignado a las múltiples denuncias que ha recibido por parte de CRUZADA ANTICORRUPCIÓN, A.C. y que se refieren a desfalcos que se han presentado y se han consumado en diversos procedimientos de contratación llevados a cabo por el IMSS, debido a que la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V. ha vendido varias claves de agujas y de jeringas a precios por encima de los precios máximos de referencia correspondientes” (sic).

Otros datos para facilitar su localización

“Dichas denuncias han sido enviadas entre el 1 de enero de 2016 y el día de hoy a las direcciones de correo electrónico dirgral@imss.gob.mx david.palaciosh@imss.gob.mx joel.delgadillo@imss.gob.mx miguel.servin@imss.gob.mx, pablo.arenas@imss.gob.mx raul.arreguin@imss.gob.mx martha.rodriguezv@imss.gob.mx, Ricardo.zertuche@imss.gob.mx, laura.martinezhe@imss.gob.mx carlos.sencion@imss.gob.mx, arturo.betancourt@imss.gob.mx, jose.rabago@imss.gob.mx, federico.dealba@imss.gob.mx...” (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizará la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que a través del oficio No. 00641/30.16/82/2016 de 20 de abril de 2016, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social informó a este Comité, que localizó los expedientes 2015/IMSS/DE40, 2015/IMSS/DE2823 y 2015/IMSS/DE3353, en los que se ha tramitado las denuncias señaladas por el particular, cuya carátula pone a su disposición en archivo electrónico.

Por otro lado, la unidad administrativa responsable señaló que localizó otros antecedentes que se relacionan con la información solicitada, que se tumaron a las áreas de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades, en diversas delegaciones, mismas que pone a disposición del particular en versión pública, constante de 21 fojas útiles, en la que testará el correo electrónico por ser un dato confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme lo siguiente:

- DERIVADA 92/16/EMO. URGE INTERVENCION DEL IMSS Y OIC-IMSS: Desfalco en adjudicación directa AA-019GYR028-E7-2016. (1 foja útil).
- DERIVADA 94/16/EMP. URGE INTERVENCION DEL IMSS Y OIC-IMSS: Desfalco en adjudicación directa AA-019GYR024-E68-2016. (1 foja útil).
- DERIVADA 95/16/EMO. URGENTE Posible desfalco en AD No. ADJ16-048-MAC Delegación IMSS Estado de México. (1 foja útil).
- DERIVADA 97/16/SIN.URGENTE: Se concreta desfalco en adjudicación Directa No. AA-019GYR029-E204-2016. (1 foja útil).
- DERIVADA 99/16/EMO. SE SOLICITA INTERVENCION DE IMSS Y OIC-IMSS: Desfalco en IACM3P IA-019GYR071-E41-2016. (1 foja útil).
- DERIVADA 113/16/EMO. SE SOLICITA INTERVENCION DE IMSS Y OIC-IMSS: Desfalco en ADJDIR AA-019GYR028-E3-2016 (cepillos dentales) (1 foja útil).
- DERIVADA 116/16/ZAC RV. SE SOLICITA INTERVENCION DE IMSS Y OIC-IMSS: Se concreta desfalco en ADJ DIR AA-019GYR034-E97-2016. (1 foja útil).
- DERIVADA 117/16/SDF. SE SOLICITA INTERVENCION DE IMSS Y OIC-IMSS: Se concreta desfalco en ADJ DIR AA-019GYR025-E62-2016. (1 foja útil).



- DERIVADA 119/16/SIN. URGE INTERVENCION DE IMSS Y OIC-IMSS: Se concreta desfalco AA-019GYR029-E183-2016. (1 foja útil).
- DERIVADA 112/16/VES. SE SOLICITA INTERVENCION DEL IMSS Y OIC-IMSS: Se concreta desfalco en ADJ DIR AA-019GYR022-E43-2016. (1 foja útil).
- DERIVADA 123/16/NDF. SE SOLICITA INTERVENCION DE IMSS Y OIC-IMSS: Se concreta desfalco en IA-19GYR049-E4-2016. (1 foja útil).
- DERIVADA 74/16/GTO Urgente denuncia: Desfalco en adjudicación directa ADJ-1222-007-2016-IMSS. (1 foja útil).
- DERIVADA 72/16/SON RV. Urgente denuncia: Desfalco en adjudicación directa AA-019GYR031-E32-2016 IMSS. (1 foja útil).
- DERIVADA 73/16/VEN RV. Urgente denuncia: Desfalco en adjudicación directa AA-019GYR014-E32-16 IMSS. (1 foja útil).
- DERIVADA 124/16/COL. Urge evitar que se concrete desfalco en ADJ DIR AA-019GR012-E47-2016. (1 foja útil).
- DERIVADA 125/16/SIN. Urge evitar que se concrete desfalco en ADJ DIR AA-019GYR029-E238-2016. (1 foja útil).
- DERIVADA 126/16/TAM. Urge evitar posible desfalco en ADJ DIR AA-019GYR018-E86-2016. (1 foja útil).
- DERIVADA 127/16/QRR. SE SOLICITA INTERVENCION DE IMSS Y OIC-IMSS: Se concreta desfalco en ADJ DIR AA-019GYR008-E79-2016, (1 foja útil).
- DERIVADA 128/16/YUC. SE SOLICITA INTERVENCION DE COFECE: SE CONCRETA DESFALCO EN ADJ DIR AA-019GYR011-E98-16. (1 foja útil).
- DERIVADA 90/16/JAL. URGENTE DENUNCIA: DESFALCO EN ADJUDICACION DIRECTA AA-019GYR002-E9-2016. (1 foja útil).
- DERIVADA 114/16/GTO. URGENTE: POSIBLE DESFALCO EN ADJUDICACION DIRECTA AA-019GYR027-E59-2016. (1 foja útil).

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción IV y 72, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información que se reproduce en el Resultando I, del presente fallo.

Al respecto, se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social señalada en el Resultando III, primer párrafo, de esta resolución, en archivo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

**TERCERO.-** Por otra parte, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, pone a disposición del peticionario, versión pública de la información que atiendo lo solicitado, conforme a lo señalado en el Resultando III, párrafo segundo, de esta resolución.

Lo anterior, en atención a que si bien es cierto, uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan; también lo es que en términos de la



fracción III, de su artículo 4, la Ley de la Materia garantiza la protección de los datos personales, a efecto de salvaguardar la intimidad de las personas físicas identificadas o identificables, para lo cual la propia Ley establece en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 20 que se considera como información confidencial, toda aquella que corresponda a datos personales, siendo cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, que hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito (principio de finalidad) o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 40 de su Reglamento, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y Quinto, Décimo y Undécimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, los servidores públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento, confidencialidad y seguridad de los datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, que recaben u obtengan en ejercicio de sus atribuciones, mismos que no podrán difundir salvo que medie el consentimiento del titular de dichos datos, entre otra, la relativa al correo electrónico, y cualquier otra análoga que afecte su intimidad.

Ahora bien, conforme a lo antes señalado, y dado lo comunicado por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el sentido de que habría de proteger datos personales es de analizarse la procedencia de estar dichos datos a efecto de que no aparezcan en la versión pública que pueda ponerse a disposición del particular, previo el pago de los derechos correspondientes.

Al respecto, es preciso establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

**"ARTÍCULO 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

[...]

**ARTÍCULO 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.**

[...]"

De los preceptos constitucionales transcritos, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

En seguimiento con lo anterior, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como encargada de normar el acceso a los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

**II. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

[...]

**ARTÍCULO 4.** Son objetivos de esta Ley:

[...]

**III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;**

[...]

**ARTÍCULO 18.** Como información confidencial se considerará:

[...]

**II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.**

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o fuentes de acceso público.

[...]

**ARTÍCULO 20.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

[...]

**VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.**

[...]

**ARTÍCULO 21.** Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

[...]

**ARTÍCULO 24.** Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales. Aquélla deberá entregarle, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.

[...]

En congruencia con esas disposiciones, los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (en adelante *Lineamientos Generales*), dispone de catálogo de la información que contiene datos personales y que, por ende, se considera confidencial, asimismo prevé cuando será considerada la información confidencial, atento a las previsiones siguientes:

**"Trigésimo Segundo.** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;

- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual, y*
- XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.*

[...]

*Trigésimo Tercero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.*

...”

Así las cosas, es necesario analizar cada uno de los datos personales que de acuerdo con lo señalado por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, resulta necesario proteger.

**Correo electrónico**, es decir de alguien que no es servidor público o bien siéndolo no se trate de aquella cuenta de correo electrónica para su uso en el ejercicio de las funciones o atribuciones conferidas, que en su caso, así haya dispuesto la institución pública en que presta servicios.

Al efecto, es de mencionar que en los casos, en que la identificación de la cuenta misma contenga de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), debe considerarse dicha cuenta como dato personal.

En ese orden de ideas, con independencia de que se trate de un dato personal, al exigirse al Estado garantice la máxima garantía de los Derechos Fundamentales de las personas, entre los que se encuentra el derecho a la “privacidad”, consagrado por el artículo 16 de la Constitución, es que se considera colmado en términos de lo previsto por los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el carácter de dato personal del correo electrónico y, por ende testarse o eliminarse del documento para evitar su acceso no autorizado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción IV, de su Reglamento, y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, procede confirmar en sus términos la clasificación comunicada por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto la confidencialidad de los datos contenidos en la información solicitada en el folio que nos ocupa.

Cabe señalar que, si bien es cierto el peticionario del folio que nos ocupa, solicitó la entrega de la información por correo electrónico, también lo es que ello no es posible en virtud de que la información de mérito obra de forma impresa en el archivo de la unidad administrativa, por lo que no se dispone de una versión electrónica de la misma, en términos del artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en este sentido, se cuenta con un impedimento justificado para atender la modalidad requerida.

Se pone a disposición del particular versión pública, la información señalado misma que será proporcionada en copia simple o certificada constante de 21 fojas útiles, fojas útiles, previo pago del costo de su reproducción, o bien de los derechos respectivos, misma que será elaborada por la unidad administrativa responsable, y que podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría previa cita que realice en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, al teléfono 2000-3000, extensión 2136, o bien, recibir por correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42, 43 y 44, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 41, segundo párrafo, 51 y 74, segundo párrafo, de su Reglamento

No se omite señalar en caso de que el solicitante sea el titular de datos personales que obren en la información de su interés, se le hará entrega de éstos previa acreditación de su identidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 24, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en caso de no acreditar ser la misma persona, se protegerán dichos datos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo previsto en el artículo



27, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 49, 51 y 73, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

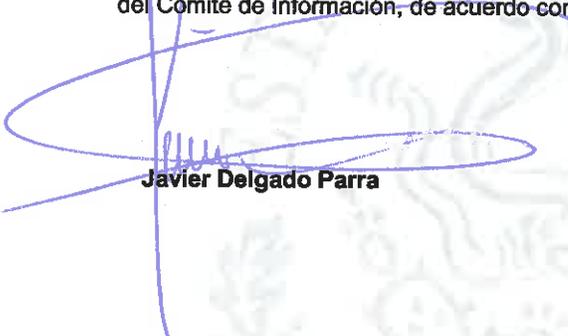
**SEGUNDO.-** Se confirma la publicidad con partes confidenciales comunicada por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, poniéndose a disposición del peticionario versión pública de la información que atiende lo solicitado, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

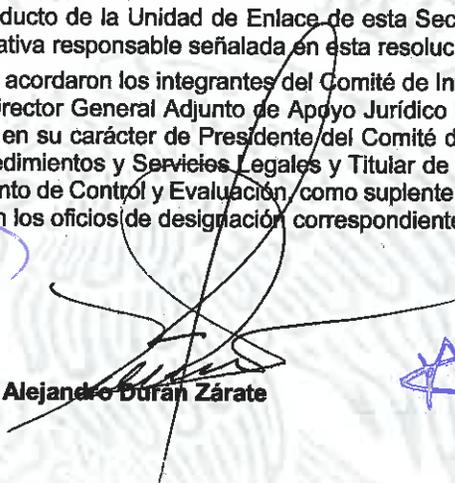
Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública al solicitante, así como a la unidad administrativa responsable señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Javier Delgado Parra



Alejandro Durán Zárate



Roberto Carlos Corral Veale

\*Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez.

Revisó: Lic. Lilitiana Olivera Cruz.